

Radicado: 2020- 00005

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por FRANCIA CATALINA TOBON quien actúa en representación de la adolescente ALEJANDRA GRISALES TOBON y en contra de ANDRÉS ALFONSO GRISALES CARTAGENA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-Deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar lo hizo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación

-Atendiendo a la literalidad del título en relación a los cobros realizados en deporte y transporte (gastos adicionales) deberá aportar es respectivo recibo que soporte los pagos. De no ser posible aportarlas deberá excluirlas de la liquidación del crédito presentada.

-Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de ALEJANDRA GRISALES TOBON enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)


JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>06</u> hoy a las 8:00 a. m.
Medellín <u>27</u> de Enero de 2021
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO SECRETARIA